



<b>SOLICITUD</b>	AMPARO DE POBREZA
<b>RADICADO:</b>	25269-33-33-001-2021-00136-00
<b>PRESUNTO</b>	HECTOR FABIAN LUGO
<b>DEMANDANTE:</b>	
<b>PRESUNTO</b>	FISCALÍA GENERAL DE LA
<b>DEMANDADO:</b>	NACION
<b>ASUNTO:</b>	Resuelve solicitud de amparo de pobreza

Facatativá, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

---

## 1. ASUNTO A RESOVLER

Se procede a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por HECTOR FABIAN LUGO.

## 2. CONSIDERACIONES

### Tramites anteriores

HECTOR FABIAN LUGO presentó solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación el 17 de septiembre de 2020.

Mediante auto de 30 de noviembre de 2020 la Procuraduría 21 Judicial II para asuntos administrativos inadmitió la solicitud de conciliación por no reunir los requisitos dispuestos en el D.1069/2015, posteriormente, ante la no subsanación, en providencia del 30 de junio de 2021, aquella se tuvo por desistida.

### Fundamentos de la solicitud

Los fundamentos que expuso el solicitante y que se consideran relevantes para decidir se sintetizan así:

En primer lugar, indicó que tiene 37 años, que es víctima de desplazamiento forzado y que se encuentra reconocido como tal e inscrito en el Registro Único de Víctimas-RUV de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV.

Dijo que actualmente se encuentra desempleado, que reside en el municipio de Funza, en donde asume el pago de arriendo y vela por sobrevivir junto con su núcleo familiar.

Señaló que, con ocasión a presuntas fallas cometidas por la Fiscal Local 02 de Funza, dentro de un proceso de investigación, ve la necesidad de presentar una demanda a través del medio de control de reparación directa, por lo que acudió ante la Procuraduría General de la Nación para agotar el requisito previo de conciliación, pero su solicitud fue negada, debido a que no fue presentada a través de abogado.

Afirmó que, por sus condiciones económicas, no cuenta con los recursos para asumir los gastos que implican contratar los servicios de un abogado para la conciliación prejudicial y tampoco para sufragar los costos propios de un proceso judicial, por lo que solicita le sea otorgado el amparo de pobreza para iniciar el proceso judicial con el que perseguiría el pago de una indemnización por la presunta falla en el servicio.

### **Tesis del Despacho**

Se sostendrá que, en el presente asunto, es procedente el otorgamiento del amparo de pobreza solicitado.

### **Esquema metodológico para respaldar la tesis**

En efecto, para sustentar la tesis planteada, se estudiará, como premisa: **(i)** el amparo de pobreza y, con ello, **(ii)** se analizará el caso concreto.

#### **a. Amparo de pobreza**

En aras de asegurar el derecho de acceso a la administración de justicia, el art. 151 de la L.1564/2012 consagró la figura del amparo de pobreza a favor de *“la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quien por ley debe alimentos”*.

Se ha entendido que la figura del amparo de pobreza, además de procurar el derecho de acceso a la administración de justicia, se encuentra orientada por la finalidad de *“aminorar las diferencias económicas entre las partes (...)”*<sup>1</sup>, es pues, a criterio del suscrito, en esa finalidad en la que radica la trascendencia de tal instituto jurídico, pues aquel permite que personas de escasos recursos económicos, no solo tengan la posibilidad real de acudir a la jurisdicción en búsqueda de justicia, sino que, además, lo hagan en condiciones de igualdad frente a su contraparte.

Citado por el profesor López Blanco<sup>2</sup>, el Consejo de Estado, al respecto, puntualizó:

---

<sup>1</sup> López Blanco, Hernán Fabio. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Editorial Dupré Editores. 2016. Pg. 121.

<sup>2</sup> Op. Cit. Pgs. 1065-1066.

“Evidentemente el objeto de este instituto procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el campo de la solución jurisdiccional, como los son los honorarios de la abogados, los honorarios de los peritos las cauciones y otras expensas.”<sup>3</sup>

Frente al momento para su presentación, el art.152 de la L.1564/2012, fijó que la solicitud puede elevarse, incluso, antes de la presentación de la demanda o durante el curso del proceso.

Lo dispuesto en la norma referida, en torno a la solicitud de amparo previo al ejercicio de la acción, permite concluir la aplicación de la figura de manera anticipada a la existencia de demanda radicada ante la jurisdicción, ello por cuanto, atendiendo al fin último de dicha figura -acceso a la administración de justicia-, se concluye que es posible requerir de los servicios de un profesional para interponer la demanda y adelantar los trámites previos, solo así interpretada cobra sentido la norma.

Ahora bien, cuando resulta procedente, en la providencia que conceda el beneficio, el Juez designará al apoderado del amparado en la forma prevista para el curador *ad litem*, salvo que aquel lo designe por su cuenta, señalando que dicho cargo es de forzoso desempeño.

Para finalizar, debe observarse que el derecho que comporta el amparo por pobreza es, en todo caso, la contracara del deber de colaborar leal y legalmente con la recta y cumplida realización de la justicia, orientado a garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (cfr. art. 2 CP), a cargo de los profesionales del derecho (cfr. num. 6 art. 28 L.1123/2007).

### **Caso en concreto**

Héctor Fabián Lugo, solicita el amparo de pobreza, de manera anticipada al inicio del proceso judicial, señalando que es su intención adelantar el medio de control de Reparación Directa en contra de la Fiscalía General de la Nación.

Como fundamento de la solicitud señala que se encuentra desempleado y que, por sus condiciones económicas, no cuenta con los recursos para asumir los costos que implican contratar un abogado para la conciliación extrajudicial y tampoco para sufragar los gastos de un proceso judicial; además, manifiesta haber sido víctima de desplazamiento forzado y encontrarse inscrito en el RUV de la UARIV, circunstancia que lo erige en sujeto de especial protección constitucional<sup>4</sup> dada la extrema vulnerabilidad a la que se ve expuesto por su situación.

---

<sup>3</sup> CE. Auto de 4 de junio de 1981. CP. E. Suescún.

<sup>4</sup> C.Cons. T-239/2013, MP. M. Calle; es la línea constante desde la sentencia hito T-025/2004 MP. M. Cepeda

Revisada la solicitud, si bien, no se halla la formalidad del juramento, ello no es óbice para negarla, por cuanto, ha sido el mismo legislador quien ha dado validez y alcance al juramento deferido, que se configura con la simple presentación del escrito, figura de amplia aplicación<sup>5</sup> y que ha sido aceptada, para el caso particular del amparo por pobre, por el órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria<sup>6</sup> en aplicación del art. 154 ib que acá se citó.

En ese orden, y por hallar cumplidos los requisitos exigidos para su concesión, se concederá el amparo de pobreza en favor del solicitante, procediendo con la designación de abogado del amparado, tal como lo dispone el inc. 2° del art. 154 de la L.1554/2012.

### **3. DECISIÓN JUDICIAL**

Se concederá el amparo de pobreza a Héctor Fabián Lugo y, en consecuencia, se designará el abogado para los fines pertinentes, conforme lo ordena el art. 154 de la L. 1554/2012.

En mérito de lo expuesto, el Juez primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de pobreza a favor de HÉCTOR FABIÁN LUGO, en los términos y con los alcances señalados en el art. 151 y ss de la L.1564/2012.

**SEGUNDO:** en consecuencia, **DESIGNAR** al abogado MAURICIO SIERRA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía n.º 11435573 y TP. 76151 del CSJ, como apoderado del amparado, para que represente sus intereses y realice los tramites necesarios para garantizar su acceso a la administración de justicia.

Hágase saber al designado que el cargo es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**TERCERO:** por Secretaría, comuníquese la designación al abogado y désele posesión, dejando constancia de ello en el expediente.

Téngase en cuenta para notificaciones y comunicaciones del designado el buzón electrónico: [masimar4@hotmail.com](mailto:masimar4@hotmail.com)

---

<sup>5</sup> L.1564/2012; art. 57, art. 207, art. 4° Inc. 3°, art. 275, art. 378 inc. 3°, entre otros.

<sup>6</sup> CSJ Civil, 21 oct. 2020, Rad. 86386, F. Castillo

Solicitud: AMPARO DE POBREA  
Radicado: 25269-33-33-001-2021-0136-00  
Presunto Demandante (s): HÉCTOR FABIÁN LUGO  
Presunto Demandado (s): FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

---

**CUARTO:** luego de posesionado, envíese a la dirección electrónica que reporte el link de acceso al expediente, con el fin de que entable comunicación con el solicitante.

**QUINTO:** notificar por estado la presente determinación, comuníquese la decisión al designado y al solicitante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

-firmado electrónicamente-

**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**  
**JUEZ**

002/1/

Firmado Por:

**Elkin Mauricio Legarda Narvaez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 001 Administrativa**  
**Facatativa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91419a86124945cefa37a107330e90b04955c9d03461816d0116585d6a233b84**

Documento generado en 09/02/2022 05:08:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>